

AUTO No 0151 DEL 14 DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB N.º 0036 de fecha 09 de enero de 2024, el señor Dolvan David Arias Morelo, en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba Bolívar identificada con el NIT. 800.015.991-1, solicitud de visita técnica con el fin de verificar las condiciones alrededor del proyecto denominado "Construcción de una celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos", por presunta afectación ambiental por contaminación generada por la disposición inadecuada de residuos sólidos y la existencia de un botadero a cielo abierto en espacio público situación que acontece en el municipio de Barranco de Loba Bolívar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0022 del 10 de enero de 2024, "por medio del cual se ordena realizar una visita ocular" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0050 del 12 de enero de 2024, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Manuel David Silva Vergara, Monitor Ambiental, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 114 de fecha 06 de abril de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES.

- 1.1. *Mediante radicado CSB N.º 0036 de fecha 09 de enero de 2024, presento ante esta Car, solicitud de visita de inspección ocular referente a una presunta afectación ambiental ocasionada contaminación generada por la disposición inadecuada de residuos sólidos y la existencia de un botadero a cielo abierto en espacio público situación que acontece en el corregimiento "barranco de loba"*
- 1.2. *A través de Auto N° 0022 del 10 de enero de 2024, por el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.*

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA EN EL CORREGIMIENTO BARRANCO DE LOBA.



Figura 1. Imagen Google Earth. "Queja corregimiento "Barranco de loba".

3. INFORME DE LA VISITA AL CORREGIMIENTO DE BARRANCO DE LOBA

El día 26 de marzo, se realizó visita al corregimiento de Barranco de Loba con el fin de verificar los hechos descritos en el Auto No. 0022 del 10 de enero de 2024. Durante la diligencia, se sostuvo reunión con el señor Dolvan David Arias Morelo, quien se desempeña como secretario de Minas y Medio Ambiente del municipio.

En el desarrollo de la inspección, el funcionario de la Alcaldía municipal informó la existencia de dos (2) puntos críticos relacionado con la presunta construcción de una celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos. No obstante, durante la visita no se evidenció la construcción de dicha infraestructura; por el contrario, se constató la presencia de un botadero de residuos a cielo abierto sin condiciones técnicas mínimas para su funcionamiento, el cual se encuentra localizado en las coordenadas 8°56'57.08" N – 74°6'28.78" W y 8°56'57.12" N – 74°6'25.17" W.

De igual manera, el ingeniero Arias manifestó que, desde la colonización del municipio, la comunidad no ha contado de manera continua con la prestación servicio de aseo. En consecuencia, los habitantes han recurrido históricamente a la quema de residuos o a su disposición en los puntos anteriormente señalados. Esta problemática se ha venido presentando de forma persistente por un período superior a diez (10) años. No obstante, indicó que desde hace aproximadamente cuatro (4) años, la alcaldía municipal contrató una empresa prestadora del servicio de aseo, denominada Fundación Ambiental Resiplast Entidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P, Identificada con NIT 901206723 – 0 con actividad económica 3811 Recolección de desechos no peligrosos, la cual realiza dos (2) rutas cada tres (3) días, cubriendo los sectores de pueblo nuevo y pueblo viejo. Para ellos, se dispone de un vehículo recolector con capacidad de ocho toneladas(8ton).

Gracias a la implementación de este servicio, se ha evidenciado una disminución en la afectación ambiental generada en los puntos 1 y 2, dado que la comunidad actualmente espera el paso del vehículo recolector en las frecuencias estipuladas para realizar la disposición adecuada de los residuos sólidos. Sin embargo, el incremento poblacional ha generado un aumento del volumen de residuos, lo cual continúa ocasionando impactos negativos sobre los recursos naturales del área, especialmente en el suelo, el agua y el paisaje.

Posteriormente, se dio inicio al recorrido de verificación de los puntos críticos señalados por el ingeniero Dolvan en las coordenadas 8°56'57.08" N 74°6'28.78" W y 8°56'57.12" N 74°6'25.17" W evidenciado los siguientes impactos.

- Suelo: La afectación al recurso de manera directa significativo, ya que la disposición de los residuos se realiza de manera descontrolada y sin cumplir criterios técnicos. El suelo actúa como receptor de diversos tipos de residuos, incluyendo desechos sólidos, escombros y líquidos generados por la descomposición de los residuos (lixiviados), lo que deteriora sus características físicas y químicas del mismo.
- Agua: De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), el área donde se localiza el botadero a cielo abierto, en jurisdicción del municipio de Barranco de Loba, se encuentra sobre una zona clasificada como humedal temporal y, a su vez, dentro de una categoría de alta recarga de acuíferos (zonificación ambiental tipo AAP-RA y APAG-C). Esta condición evidencia una alta sensibilidad del territorio frente a alteraciones antrópicas. En consecuencia, la permanencia del botadero genera un

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

impacto significativo sobre el recurso hídrico, debido al riesgo de infiltración de lixiviados y la posible afectación de la dinámica natural del humedal y de los procesos de recarga subterránea.

- Aire: Las quemaduras de residuos han generado emisiones atmosféricas que afectan de manera significativa el entorno y los ecosistemas cercanos. Asimismo, se presenta la emisión de olores ofensivos, asociada al proceso natural de descomposición de los residuos depositados en el botadero. El impacto se clasifica como moderado, dado que no se manifiesta de forma. Se identificaron los siguientes aspectos e impactos ambientales generados en el área objeto de la queja continua en el tiempo.

ACTIVIDAD / SITUACIÓN IDENTIFICADA	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO AFECTADO	IMPACTO AMBIENTAL ASOCIADO	TIPO DE IMPACTO	MAGNITUD	OBSERVACIONES
Disposición inadecuada de residuos sólidos en botadero a cielo abierto (Coordenadas: 8°56'57.08" N - 74°6'28.78" W y 8°56'57.12" N - 74°6'25.17" W)	Acumulación y abandono de residuos sobre el suelo	Suelo	Deterioro de las propiedades físicas y químicas del suelo, pérdida de capacidad de uso y contaminación por lixiviados	Negativo - Directo	Alto	Disposición sin control técnico; afectación persistente por más de 6 años
Disposición de residuos sólidos	Generación de lixiviados por descomposición	Agua subterránea / superficial	Infiltración de lixiviados con afectación potencial a la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua	Negativo - Directo	Alto	Área ubicada en humedal temporal y zona de alta recarga de acuíferos (AAP-RA y APAG-C), lo que incrementa la vulnerabilidad
Quema de residuos sólidos por parte de la comunidad	Emisión de gases y material particulado	Aire	Deterioro de la calidad del aire, generación de olores ofensivos y posibles afectaciones a la salud	Negativo - Directo	Medio	Impacto intermitente asociado a prácticas comunitarias
Descomposición de	Generación de olores	Aire	Alteración de la	Negativo -	Medio	Asociado al proceso natural

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

residuos orgánicos	ofensivos		calidad del aire y afectación al bienestar de la población	Indirecto		de degradación de residuos
Acumulación prolongada de residuos	Alteración visual del entorno	Paisaje	Degradación estética del paisaje y pérdida de calidad escénica del entorno rural	Negativo – Directo	Medio	Visible en los puntos críticos identificados
Disposición inadecuada de residuos	Proliferación de vectores (insectos, roedores)	Salud pública / Fauna	Incremento del riesgo sanitario para la población y afectación a fauna local	Negativo – Indirecto	Alto	Asociado a malas condiciones de manejo de residuos
Incremento en la generación de residuos sólidos	Presión sobre sistema de recolección	Suelo / Agua / Aire	Aumento de puntos críticos y potencial incremento de impactos ambientales	Negativo – Indirecto	Medio	Relacionado con crecimiento poblacional
Prestación parcial del servicio de aseo	Reducción de disposición inadecuada	Suelo / Agua / Aire	Disminución parcial de impactos ambientales en puntos críticos	Positivo – Indirecto	Medio	Cobertura limitada a ciertos sectores (Pueblo Nuevo y Pueblo Viejo)

Tabla 1. Identificación de aspectos e impactos ambientales.

De acuerdo a los mapas suministrados por la Subdirección de planeación articulados con los instrumentos de planificación ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se pudo identificar los siguientes aspectos en cada uno de ellos.

1. Mapa de la figura 2. Mapa de zonificación ambiental este indica que la zona donde se ubica la actividad de botadero a cielo abierto donde se evidencia AAP-RA donde la aptitud de uso indica que son áreas para la conservación y protección ambiental de aquellos espacios considerados zonas de recarga de acuíferos, que prestan servicios ambientales de producción de agua, oxígeno, captura de CO₂ y aprovisionamiento de agua. Por otro lado, establece APAG-C con aptitud de uso de suelos aptos para el establecimiento de sistemas de producción agrícola.
2. Mapa de la figura 3. Mapa de humedales indica que es un humedal temporal, que es llenado por el aumento de las precipitaciones y almacena agua, es decir es un área de fácil contaminación en época de lluvias debido a que se combina con los residuos sólidos y con los lixiviados provenientes de ellos, son áreas sensibles y de importancia ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. Mapa de la figura 4. Relacionado con el uso del suelo, el cual indica que los puntos utilizados para la disposición inadecuada de residuos están en un área de importancia ambiental
4. Mapa de la figura 5. Mapa de recarga de acuíferos indica que un 25% del área presentan potencial alto de recarga de acuíferos y un 75% tiene un potencial moderado, lo cual empeora la situación que esos residuos se encuentren de forma permanente en esa área.

Uso adecuado propuesto o legalmente establecido							
Categoría	Subcategoría	Tipo de Área	Descripción	Tipos de Zona	Lineamientos de Uso	Código	Descripción del Código
Áreas para la producción agrícola y ganadera y explotación de recursos naturales - APAG		Agrícola	Tierras que por sus características permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola con plantas cultivadas.	Suelos aptos para el establecimiento de sistemas de producción agrícola	Producción agrícola sostenible	APA G-C	Áreas de producción agrícola y ganadera
		Agroforestal	Tierras con limitaciones donde se combinan actividades agrícolas, ganaderas y forestales.	Tierras bajo sistemas combinados	Producción agroforestal	APA G-AG	Áreas de producción agroforestal
		Forestal	Tierras con condiciones de clima y pendiente que requieren protección o producción forestal.	Suelos aptos para producción forestal	Uso forestal sostenible	APA G-F	Áreas de producción forestal
		Ganadera	Tierras con limitaciones moderadas aptas para ganadería extensiva o semi-intensiva.	Uso económico pecuario	Producción ganadera	APA G-G	Áreas de producción ganadera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

	Zonas Urbanas	Centros poblados correspondientes a cabeceras municipales y corregimientos.	Uso residencial y comercial	Desarrollo urbano	APA G-ZU	Zonas urbanas
--	---------------	---	-----------------------------	-------------------	----------	---------------

Tabla 2. Uso adecuado propuesto o legalmente establecido por el PGAR.

5. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1. El área objeto de la visita se encuentra ubicado en el corregimiento de Barranco de Loba, específicamente en las coordenadas geográficas 8°56'57.08" N 74°6'28.78" W y 8°56'57.12" N 74°6'25.17" W, donde se identificó un (1) punto crítico donde no se evidencia construcción de una celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos, con un área aproximada de 197.25 m² y un segundo (2) punto crítico localizado en las coordenadas 9°10'19.34" N 74°44'02.75" W, el cual presenta condiciones similares de disposición incontrolada de residuos sólidos y abarca un área aproximada de 126.32 m².
2. Que el área objeto de la queja se utilizó en su momento como botadero a cielo abierto sin las condiciones técnicas requeridas alterando la dinámica del lugar y generando impactos negativos graves.
3. Que los principales impactos negativos identificados se encuentran en la siguiente tabla 1.

ACTIVIDAD / SITUACIÓN IDENTIFICADA	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO AFECTADO	IMPACTO AMBIENTAL ASOCIADO	TIPO DE IMPACTO	MAGNITUD	OBSERVACIONES
Disposición inadecuada de residuos sólidos en botadero a cielo abierto	Acumulación y abandono de residuos sobre el suelo	Suelo	Deterioro de las propiedades físicas y químicas del suelo, pérdida de capacidad de uso y contaminación por lixiviados	Negativo – Directo	Alto	Disposición sin control técnico; afectación persistente por más de 6 años
Disposición de residuos sólidos	Generación de lixiviados por descomposición	Agua subterránea / superficial	Infiltración de lixiviados con afectación potencial a la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua	Negativo – Directo	Alto	Área ubicada en humedal temporal y zona de alta recarga de acuíferos (AAP-RA y APAG-C), lo que incrementa la vulnerabilidad
Quema de	Emisión de	Aire	Deterioro de	Negativo	Medio	Impacto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

residuos sólidos por parte de la comunidad	gases y material particulado		la calidad del aire, generación de olores ofensivos y posibles afectaciones a la salud	o – Directo		intermitente asociado a prácticas comunitarias
Descomposición de residuos orgánicos	Generación de olores ofensivos	Aire	Alteración de la calidad del aire y afectación al bienestar de la población	Negativo – Indirecto	Medio	Asociado al proceso natural de degradación de residuos
Acumulación prolongada de residuos	Alteración visual del entorno	Paisaje	Degradación estética del paisaje y pérdida de calidad escénica del entorno rural	Negativo – Directo	Medio	Visible en los puntos críticos identificados
Disposición inadecuada de residuos	Proliferación de vectores (insectos, roedores)	Salud pública / Fauna	Incremento del riesgo sanitario para la población y afectación a fauna local	Negativo – Indirecto	Alto	Asociado a malas condiciones de manejo de residuos
Incremento en la generación de residuos sólidos	Presión sobre sistema de recolección	Suelo / Agua / Aire	Aumento de puntos críticos y potencial incremento de impactos ambientales	Negativo – Indirecto	Medio	Relacionado con crecimiento poblacional
Prestación parcial del servicio de aseo	Reducción de disposición inadecuada	Suelo / Agua / Aire	Disminución parcial de impactos ambientales en puntos críticos	Positivo – Indirecto	Medio	Cobertura limitada a ciertos sectores (Pueblo Nuevo y Pueblo Viejo)

- Esta problemática se ha venido presentando de forma persistente por un tiempo aproximadamente de diez (10) años.
- Que el botadero a cielo abierto ubicado en el municipio de Barranco de Loba se encuentra en una zona ambientalmente sensible, clasificada como humedal temporal y área de alta recarga de acuíferos (zonificaciones AAP-RA y APAG-C), según la planificación ambiental de la CSB. Esta condición implica una alta vulnerabilidad del área frente a actividades antrópicas.
- Que la operación del botadero representa un riesgo significativo para el recurso hídrico, debido a la posible infiltración de lixiviados, así como a la alteración de la dinámica natural del humedal y de los procesos de recarga subterránea.

7. Se requiere de forma inmediata realizar las siguientes acciones por parte de la alcaldía del municipio de Barranco de Loba.
- Se requiere el cierre técnico y clausura progresiva del botadero, incluyendo (Aislamiento del área, señalización, control de acceso, Eliminar y recuperar los puntos críticos identificados mediante, limpieza inmediata y prohibir las quemas de residuos sólidos)- plazo inmediato.
 - Requerir la formulación e implementación de un Plan de Clausura y Restauración Ambiental, que incluya:
(Manejo de lixiviados, recuperación de suelos, revegetalización con especies nativas, monitoreo ambiental).
 - Requerir ajuste o implementación del PGIRS (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos), garantizando la eliminación de botaderos a cielo abierto e implementando alternativas de disposición final autorizadas).
 - Implementar programas de educación ambiental comunitaria, enfocados en: (Separación en la fuente, manejo adecuado de residuos, eliminación de prácticas de quema).
8. Se requiere a la Alcaldía municipal del municipio de Barranco de Loba que anexe la totalidad de los documentos relacionados con el contrato de prestación de servicio con la empresa Fundación Ambiental Resiplast Entidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P, Identificada con NIT 901206723 –Resiplast (contratos, actas, informes y demás soportes), a fin de verificar las condiciones de prestación del servicio de recolección de residuos sólidos en el corregimiento. Lo anterior, en atención a que la frecuencia de recolección no es continua ni acorde con las necesidades de la comunidad, lo que ha generado acumulación de residuos y prácticas inadecuadas de disposición, por lo que se hace necesario evaluar el cumplimiento de las obligaciones del prestador y las acciones de control por parte de la administración municipal.
9. Se requiere iniciar investigación contra la alcaldía municipal por las afectaciones ambientales generadas en el área de importancia ecológica ambiental en las coordenadas 8°56'57.08" N 74°6'28.78" W y 8°56'57.12" N 74°6'25.17" W, donde se identificó un (1) punto crítico y un segundo (2) punto crítico localizado en las coordenadas 9°10'19.34" N 74°44'02.75"
10. Se requiere que la oficina de secretaria general ordene la suspensión inmediata de la disposición de residuos sólidos en los puntos identificados en el presente concepto.
11. Se requiere que la CSB realice seguimiento al cumplimiento de los aspectos e impactos ambientales identificados en la presente queja, especialmente aquellos relacionados con la zonificación ambiental, garantizando la protección y conservación de las áreas estratégicas.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA





ANEXOS

Figura 2. Mapa de zonificación ambiental.

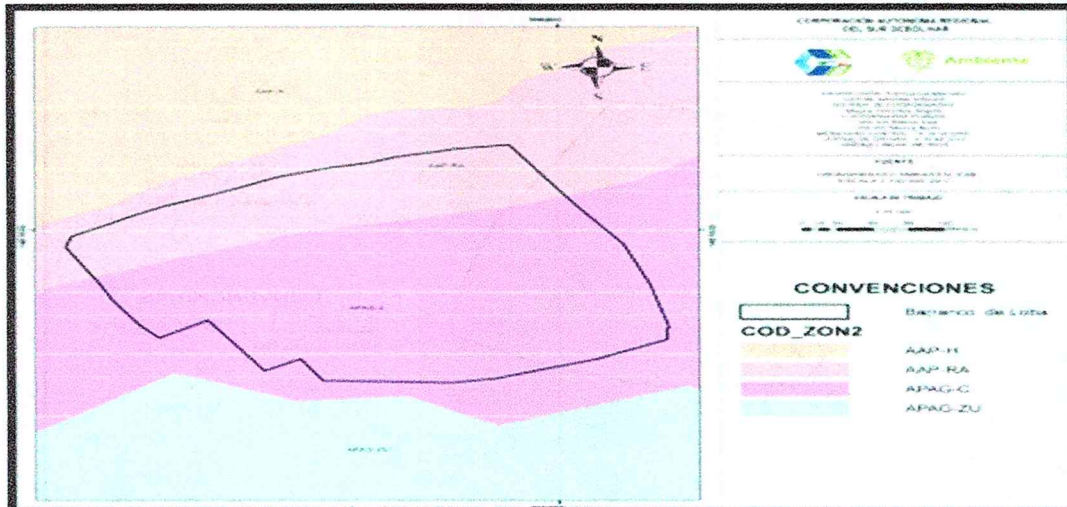


Figura 3. Mapa de humedales.

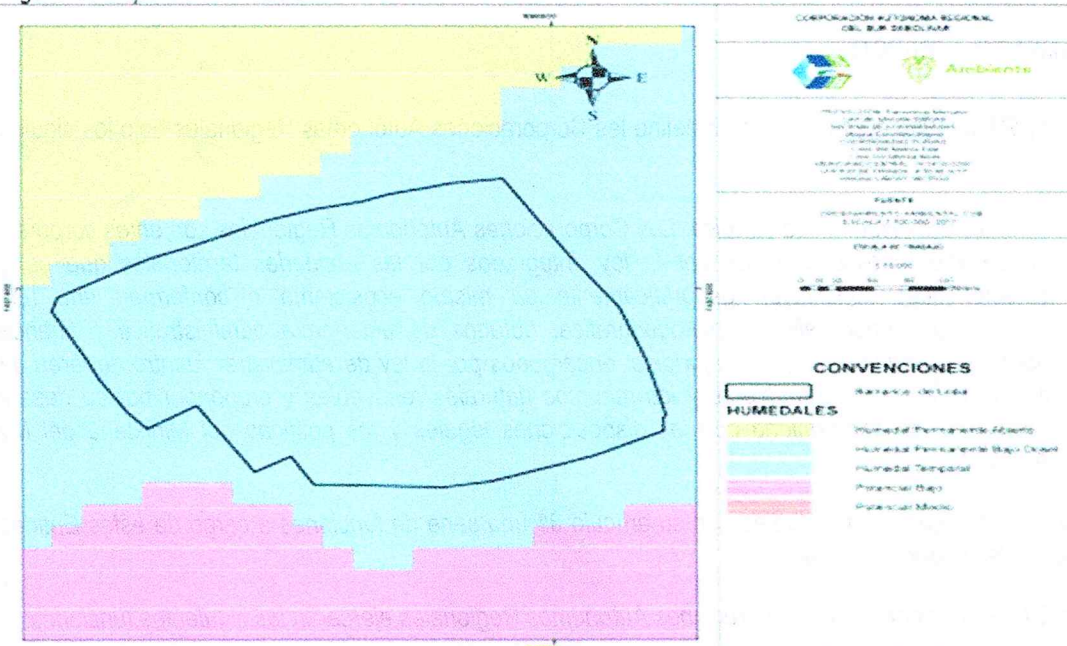


Figura 4. Mapa de uso del suelo.

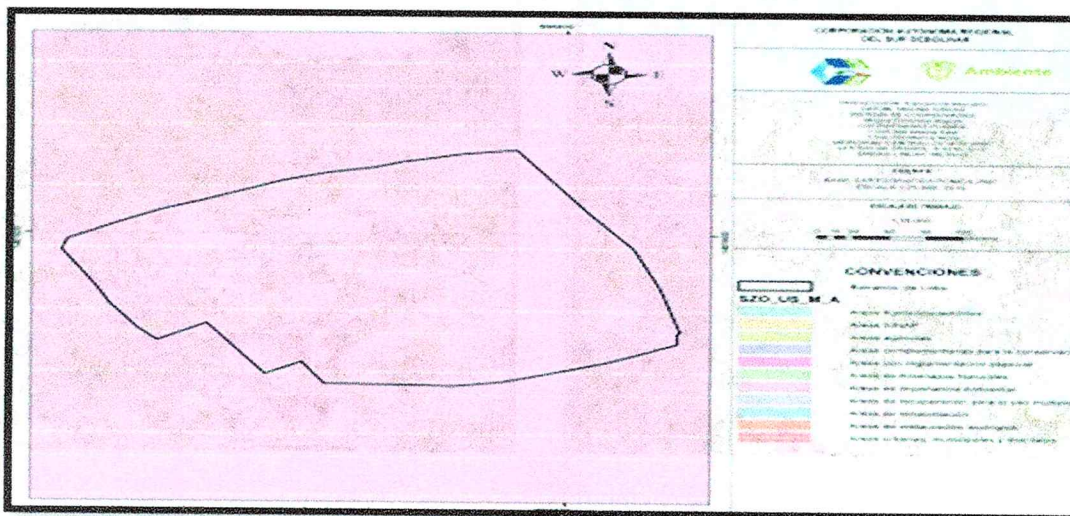
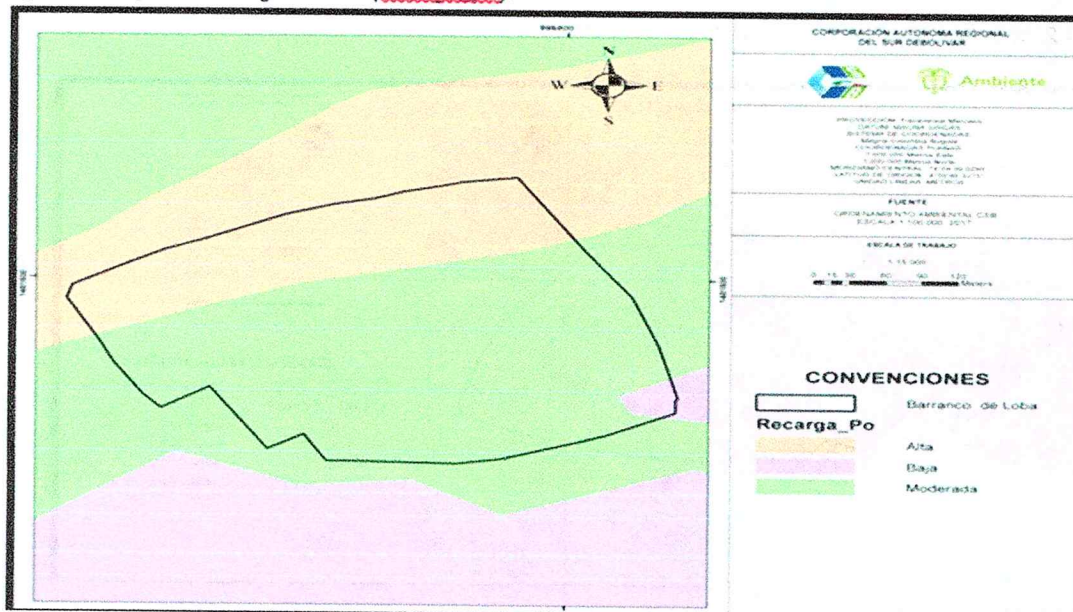


Figura 5. Mapa de recarga hídrica (recarga_po).



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

"Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"Artículo 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental radicada por el señor Dolvan David Arias Morelo, en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba Bolívar, identificado con el NIT. 800.015.991-1, consistente en la afectación ambiental por proyecto denominado "Construcción de una celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos", por contaminación generada por la disposición inadecuada de residuos sólidos y la existencia de un botadero a cielo abierto en espacio público situación que acontece en el corregimiento de Barranco de Loba, específicamente en las coordenadas geográficas 8°56'57.08" N 74°6'28.78" W y 8°56'57.12" N 74°6'25.17" W," en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar la afectaciones al medio ambiente, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía del municipio de Barranco de Loba Bolívar identificado con el NIT. 800.015.991-1, de cumplimiento a las siguientes obligaciones en los plazos establecidos:

1. El cierre técnico y clausura progresiva del botadero, incluyendo (Aislamiento del área, señalización, control de acceso, Eliminar y recuperar los puntos críticos identificados mediante, limpieza inmediata y prohibir las quemas de residuos sólidos)- plazo inmediato.
2. La formulación e implementación de un Plan de Clausura y Restauración Ambiental, que incluya: (Manejo de lixiviados, recuperación de suelos, revegetalización con especies nativas, monitoreo ambiental).
3. Ajuste o implementación del PGIRS (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos), garantizando la eliminación de botaderos a cielo abierto e implementando alternativas de disposición final autorizadas).
4. Implementar programas de educación ambiental comunitaria, enfocados en: (Separación en la fuente, manejo adecuado de residuos, eliminación de prácticas de quema).
5. Anexar la totalidad de los documentos relacionados con el contrato de prestación de servicio con la empresa Fundación Ambiental Resiplast Entidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P, Identificada con NIT 901206723 –Resiplast (contratos, actas, informes y demás soportes).
6. Suspensión inmediata de la disposición de residuos sólidos en el área de importancia ecológica ambiental en las coordenadas geográficas 8°56'57.08" N 74°6'28.78" W y 8°56'57.12" N 74°6'25.17" W, donde se identificó un (1) punto crítico y un segundo (2) punto crítico localizado en las coordenadas geográficas 9°10'19.34" N 74°44'02.75".

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones hechos en el presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de proceso administrativo sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio en contra de la Alcaldía del municipio de Barranco de Loba Bolívar identificado con el NIT. 800.015.991-1, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a las afectaciones ambientales generadas en el área de importancia ecológica ambiental en las coordenadas geográficas 8°56'57.08" N 74°6'28.78" W y 8°56'57.12" N 74°6'25.17" W, donde se identificó un (1) punto crítico y un segundo (2) punto crítico localizado en las coordenadas geográficas 9°10'19.34" N 74°44'02.75".

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente el cumplimiento de los aspectos e impactos ambientales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

identificados en la presente queja, especialmente aquellos relacionados con la zonificación ambiental, garantizando la protección y conservación de las áreas estratégicas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al representante legal de la Alcaldía del municipio de Barranco de Loba Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

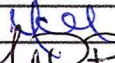
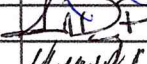
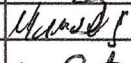
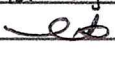
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor Dolvan David Arias Morelo, en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Manuel David Silva Vergara	Monitor Ambiental	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-011		